DECRETO No. 0160 DE 2020
(DICIEMBRE 30)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 074 DE 2020 EN MATERIA DE DELEGACION DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA Y ORDENACION DEL GASTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209, 211y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada mediante la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Ley1150 de 2007 y demás normas pertinentes

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

2. Que el artículo 211 de la Constitución Nacional respecto de la delegación dispone: *La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, a quien corresponde *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente* y *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*

4. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la ley 80 de 1993 *La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad.*

5. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 12, modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 señala: *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

6. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), como función del alcalde, en relación con la administración municipal: ... *5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

7. Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012:

El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

(subrayas no originales)

8. Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en sus incisos 1 y 2 señala:

ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

.....

9. Que la Ley 489 de 1998 señala:

ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

(subrayas no originales)

10. Que sobre la aplicación plena de la Ley 489 de 1998 en materia de delegación contractual el Consejo de Estado (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ. Bogotá D. C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil cinco (2005)) señaló:

No puede olvidarse que si bien en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables, en este caso, las normas generales contenidas en la ***ley 489 de 1998****, que fija la naturaleza, contenido y enlista las funciones no delegables, entre otros aspectos. De acuerdo con esta ley la delegación es una de las formas en las que se desarrolla la función administrativa y de acuerdo con ella las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Carta Política, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (art. 9) y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.*

(subrayas no originales)

11. Que en el caso del municipio de Piedecuesta mediante Acuerdo Municipal 025 de 2016, modificado por el Acuerdo Municipal 009 de 2017, el concejo municipal reglamentó lo referente al procedimiento y trámite para la autorización previa al alcalde municipal para la celebración de contratos y convenios

12. Que de conformidad con la estructura orgánica de la administración central (alcaldía) del municipio son cargos del nivel directivo los siguientes: Secretario (a) del Interior; Secretario (a) General y de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC); Secretario (a) de Hacienda; Secretario (a) de Tránsito y Movilidad; Secretario (a) de Educación; Secretario (a) de Desarrollo Social; Secretario (a) de Desarrollo Rural y Económico; Secretario (a) de Salud; Secretario (a) de Infraestructura; Jefe Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo y Gerente Instituto del Deporte, la Educación Física, la Recreación y la Cultura INDERPIEDECUESTA; Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Jefe de Oficina Asesora de Planeación.

13. Que en la actualidad se encuentra vigente en el municipio de Piedecuesta el decreto municipal 074 del 30 de junio de 2020, que establece la delegación en materia contractual y ordenación del gasto, considerándose necesario efectuar una modificación al mismo, con el fin de favorecer la economía y celeridad procesal en materia de contratación, así como la especialidad de las diferentes dependencias en los asuntos correspondientes a las mismas.

En virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELEGUESE en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA y JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION, las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al alcalde municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma y en general la facultad de contratar en nombre del municipio con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, en los términos, extensión y condiciones fijadas por las normas legales y reglamentarias aplicables, las que se fijan en el decreto municipal 074 de 2020 y lo que al respecto disponga el manual de contratación del municipio, para los siguientes casos:

a) Contratos y/o convenios de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculadas o adscritas.

b) Contratos y/o convenios de apoyo, colaboración, interadministrativos, asociación, o similares que no impliquen erogación o compromiso de presupuesto alguno del municipio para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculadas o adscritas.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos del presente decreto se entiende por delegante el servidor público que delega las funciones y competencias, en este caso el Alcalde Municipal, y por delegatario el servidor público en quien se delegan las funciones y competencias, en este caso el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA y JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION.

PARAGRAFO SEGUNDO: En lo que corresponde a los contratos a que se refiere el presente artículo que al momento de expedición del presente decreto hayan sido suscritos por el Secretario General y de las TIC la competencia sobre los mismos continuará en este funcionario hasta la terminación y/o liquidación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGUESE en los SECRETARIOS (as) DE DESPACHO, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION, JEFE OFICINA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO Y GERENTE INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y LA CULTURA INDERPIEDECUESTA, las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al alcalde municipal y la ordenación del gasto que se derive de la misma y en general la facultad de contratar en nombre del municipio con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o de naturaleza mixta, en los términos, extensión y condiciones fijadas por las normas legales y reglamentarias aplicables, las que se fijan en el decreto municipal 074 de 2020 y lo que al respecto disponga el manual de contratación del municipio, para los siguientes casos:

a) Contratos y/o convenios interadministrativos, aplicados como consecuencia de la modalidad de contratación directa, sin importar su objeto o valor, para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos señalados por la ley, el manual de funciones y el Plan Municipal de Desarrollo a su Despacho y las dependencias y programas a él vinculadas o adscritas.

ARTICULO TERCERO: Se delega de forma especial la función y competencia en los siguientes asuntos contractuales y/o de ordenación del gasto a los siguientes servidores públicos:

SECRETARIO (A) DE EDUCACIÓN: Contratos y/o convenios para la prestación del servicio educativo, en los términos señalados en la Ley 715 de 2001 y los decretos reglamentarios 1075, 1851 y 2383 de 2015 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen.

SECRETARIO (A) DE DESARROLLO SOCIAL: Contratos y/o convenios, así como la expedición de los respectivos actos administrativos, mediante los cuales se realice la distribución, trasferencia y/o asignación de recursos provenientes de la estampilla adulto mayor.

SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA: Contratos y/o convenios, así como la expedición de los respectivos actos administrativos, relacionados con el servicio de alumbrado público y sus diferentes componentes, incluido el suministro de energía.

ARTICULO CUARTO: Cuando se presente conflicto de competencias positivo o negativo, entendiendo por tal los casos en que un delegatario considere que determinado asunto le compete a él y no a otro delegatario o viceversa, se deberá plantear por escrito tal situación al alcalde municipal, quien previa revisión jurídica, resolverá la misma por escrito. La determinación del Alcalde Municipal, en su condición de autoridad delegante, se considera definitiva sobre el caso.

ARTICULO QUINTO: A la delegación establecida en el presente decreto le son aplicables en su integridad y en lo pertinente las disposiciones señaladas en el decreto municipal 074 de 2020.

ARTICULO SEXTO: El presente entrará en vigencia a partir del cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

Dado en Piedecuesta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
Alcalde Municipal de Piedecuesta

Proyectó:

Jaime Rogerio Báez Rangel
Secretario General y de las TIC

Revisó y Aprobó:

Juan Carlos Ciliberti Vargas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Ignacio Salamanca Forero
Asesor de Despacho